REGLAMENTO (CEE) Nº 4178/88 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4122/87 relativo a los contingentes de importación en el marco de las restricciones cuantitativas (campaña de pesca 1988)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 360/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, relativo a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos pesqueros (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 4064/86 (2), y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 360/86 prevé la posibilidad de revisar durante el año el volumen de los contingentes, así como su reparto trimestral, definidos por el Reglamento (CEE) nº 4122/87 de la Comisión (3), cuya último modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3407/88 (4);

Considerando que Portugal ha presentado una petición para aumentar en 6 100 toneladas el nivel del contingente de merluzas del género *Merluccius spp.*, congeladas, fijados para la campaña de 1988; que conviene por tanto adaptar en consecuencia el nivel del contingente en cuestión así como sus divisiones trimestrales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el cuadro que figura en la parte B del Anexo al Reglamento (CEE) nº 4122/87, las cifras relativas a las merluzas del género *Merluccius spp.*, congeladas de los códigos NC 0303 78 10 y 0304 90 47, serán reemplazadas por las cifras siguientes:

« Contigente anual de importación	División trimestral			
	1	2	3	4
17 100	4 000	4 000	1 500	7 600 »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 43 de 20. 2. 1986, p. 8.
(2) DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 9.
(3) DO nº L 386 de 31. 12. 1987, p. 24.
(4) DO nº L 299 de 1. 11. 1988, p. 61.